INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./ Resulta necesario oficiar al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, a efectos que remita copia del proceso No. 2017-00084. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1317

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que de la documental allegada al plenario, se advierte que ante el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, curso proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia bajo la radicación No. 008-2017-00084, promovido por la aquí demandante contra COLPENSIONES, a través del cual se resolvió presuntamente la misma pretensión material, el Despacho para un mejor proveer, ordenará oficiar a dicha Dependencia Judicial, a efectos que allegue con destino al presente litigio, copia de la demanda, sus contestaciones y las sentencias de primera y segunda instancia.

De igual forma, se considera necesario, oficiar a COLPENSIONES a efectos que allegue al presente asunto, la historia laboral y carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del demandante, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

De otro lado, como quiera que la renuncia presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **OFICIAR** al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a efectos que allegue con destino al presente litigio, copia de la demanda, sus contestaciones y de las sentencias de primera y segunda instancia, del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia bajo la radicación No. 008-2017-00084, donde es demandante JORGE ELIECER HENAO MORENO y demandado la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a efectos que allegue al presente asunto, la historia laboral y carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor JORGE ELIECER HENAO MORENO quien se identifica con la C.C. No. 14.991.066, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

TERCERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/09/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria